

EMDISALUD-ESS-EPS-S-LIQ-EXT-021-0997

Montería, 12 de julio de 2021

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: YENNY ASTRID SOLER
DEMANDADO: EMDISALUD ESS EPS-S en Liquidación
RADICADO : 2019-00032-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO JUDICIAL REMISIÓN, CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y ENTREGA DE TÍTULOS A EMDISALUD ESS EPS -S EN LIQUIDACIÓN, EN RAZÓN A LA REVOCATORIA DE FUNCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.351.084, en mi calidad de Agente Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con **NIT. No. 811.004.055-5**, concurro ante su Despacho con el fin de informar y solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES - SUSTENTO DE LA PETICIÓN:

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019, resolvió lo siguiente *“Por la cual decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5”*

En el mismo acto administrativo me designó como Agente Liquidador de **EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. No. 811.004.055-5**.

TERCERO: En este acto administrativo y en total concordancia con la normatividad vigente¹, se establecieron los efectos legales de la liquidación

¹ Decreto 2555 de 2010 **ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el [artículo 115](#) del [Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#), modificado por el [artículo 21](#) de la [Ley 510 de 1999](#) (...)

El acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá las siguientes medidas preventivas:

1. Medidas preventivas obligatorias.(...)

(...) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de



Forzosa Administrativa en el Artículo Sexto de la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019, el cual establece.;

(....)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Efectos que tienen asidero legal en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999 y Decreto 2555 de 2010.

Por lo anterior y con el fin de que esta entidad acceda a todas las solicitudes realizadas, en mi calidad de Agente Liquidador, solicite ante la Superintendencia Nacional de Salud la aclaración de los efectos legales de la Resolución 8929 del 2019, quien expreso taxativamente lo siguiente:

(....) “ En virtud de lo expuesto, es por lo que los jueces y demás personas naturales o jurídicas que tengan en su poder bienes y activos de la EPS en Liquidación, les asiste el deber de levantar de manera inmediata cualquier tipo de embargo, restricción, congelamiento, bloqueo o cualquier otra medida limitante a la disposición plena inmediata y efectiva de los recursos, de las cuentas de ahorro, corriente, créditos, CDT's, Depósitos a Términos, indefinidos y en general, cualquier producto financiero que represente un activo de EMDISALUD E.S.S E.P.S identificada. 811.00.4055-5, teniendo en cuenta, que ellos representan dineros de la Unidad de pago por Capitación (UPC), que revisten inminente importancia en pro de la garantía al derecho fundamental a la salud consagrado en la ley 1751 de 2015, de la población afiliada a esta EPS en Liquidación; así como la de cumplir con las obligaciones adquiridas con terceros dentro del proceso liquidatorio” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la [Ley 1116 de 2006](#);
El art. 20 de la Ley 1116 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Por todo lo antes expuesto en mi calidad de Agente Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S** en Liquidación, y teniendo en cuenta que con fecha 22 de Abril según Edicto Emplazatorio se habrá el proceso liquidatorio de la EPS EMDISALUD en Liquidación, me permito elevar las siguiente.

SOLICITUD

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019 y normatividad vigente, solicito respetuosamente ordenar la Suspensión a la mayor brevedad posible del **PROCESO EJECUTIVO** de **YENNY ASTRID SOLER**, identificado bajo el radicado **2019-00032-00**, el cual actualmente se esta tramitado ante este Despacho en contra de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 811.004.055-5.

SEGUNDO: Sírvase ordenar cancelación de todas las Medidas Cautelares decretadas sobre los bienes de la entidad **EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 811.004.055-5, librando los oficios correspondientes de levantamiento de medidas cautelares, desembargo de bienes inmuebles de propiedad de la intervenida, así como las decretadas sobres cuentas corrientes y de ahorro de la entidad en Liquidación o en su lugar de abstenerse en decretar medida cautelar alguna.

TERCERO: Sírvase **ordenar la entrega** a favor de **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 3.351.084, en su calidad de Agente Liquidador de todos los depósitos judiciales que se hayan constituido dentro de los procesos que se adelanten en contra de **EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 811.004.055-5.

CUARTO: Rechazar nuevos procesos de ejecución que se pretendan incoar en contra de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**; en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019 en concordancia con la normatividad vigente.

QUINTO: Ordene señor juez la remisión del expediente a la instalaciones de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S** ubicada en la Calle 22 # 8A – 38 Barrio Santa de la ciudad de Montería-Córdoba, con el finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso de recepción, calificación y graduación de acreencias.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como medios probatorios y Anexos a la presente comunicación y solicitud los siguientes documentos:

1. Copia Certificado de existencia y representación legal de **EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.
2. Parte resolutive de la Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019; por medio de la cual se ordenó la REVOCATORIA TOTAL de Funcionamiento y la LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA a la **EMPRESA MUTUAL PARA EL**



DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 811.004.055-5

3. Acta de Posesión

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 22 # 8A – 38 Barrio Santa Clara/ Montería-Córdoba y al correo institucional notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co; liquidador@emdisalud.com.co, liquidacion.alexanderacostac@emdisalud.com.co

Del señor juez;

Atentamente,

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID,
C.C. N° 3.351.084 de Medellín
AGENTE LIQUIDADOR EMDISALUD E.P.S-S E.S.S

CC- Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto:
Alexander Acosta Coronado
Líder Jurídico

Revisó y Aprobó
Gloria Vellojin Anaya
Coordinadora Jurídica de la Liquidación